
Expediente CCPA 9/2018

Resolución de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento del sistema de alimentación ininterrumpida de la Casa de Nava (Expte.: CCPA 9/2019)

Visto el expediente CCPA 9/2019 relativo a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicio mantenimiento del sistema de alimentación ininterrumpida de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Advertida la necesidad de contar con un mantenimiento adecuado del sistema de alimentación ininterrumpida de la Casa de Nava a partir del 4 de noviembre de 2019, se inicia la preparación del expediente, anticipado de gasto, para la contratación del citado servicio. La tramitación se lleva a cabo mediante el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante). Aprobados los pliegos y el expediente para la licitación de referencia –con un presupuesto máximo de licitación de 7.018,00€ y un plazo de ejecución de cuatro años– el día 15 de octubre de 2019 se publica el anuncio en el perfil del contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose como fecha y hora límite de presentación de proposiciones las 14:00 horas del día 29 del mismo mes.

SEGUNDO. El día 30 de octubre de 2019 se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas presentadas, levantando acta el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del

Consejo Consultivo. Tal como allí consta, únicamente se ha recibido en plazo la proposición de la empresa SALICRU S.A., cuya oferta económica detalla en el Documento Único de Oferta, en el que suscribe igualmente Declaración Responsable, asciende a 7.018,00 euros (impuestos incluidos).

TERCERO. Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se constata que SALICRU S.A. está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para suscribirla, y que la empresa no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CUARTO. Con fecha 31 de octubre de 2019, la Letrada designada por el órgano de contratación para la apertura, calificación y valoración de las ofertas conforme a lo establecido en la cláusula 13 del pliego de las administrativas particulares, eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación en favor de SALICRU S.A, si bien condicionada a que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el plazo de siete días hábiles de conformidad con lo señalado en la cláusula 15 del pliego de las administrativas particulares.

QUINTO. Los días 4 y 7 de noviembre de 2019 se reciben las certificaciones positivas expedidas por la Administración del Principado y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP por la empresa propuesta como adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 5.4, letra f), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, atribuye a la Presidencia del citado órgano la función de “Autorizar y contratar obras, suministro, servicios y demás prestaciones necesarias para su funcionamiento”. Por Resolución de la Presidencia del Consejo de 14 de octubre de 2019, se designa a la letrada que suscribe esta propuesta para la apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas, al amparo de lo dispuesto en el

artículo 326.1 de la LCSP, que configura como potestativa la constitución de mesa en los procedimientos simplificados abreviados.

SEGUNDO. El contrato de referencia se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

TERCERO. Para la adjudicación del contrato, cuyo valor estimado es inferior a 35.000 euros, se ha seguido la tramitación del procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 LCSP. Según lo establecido en el precepto citado, se ha procedido a la apertura en acto público del sobre que contenía la única proposición recibida, por lo que habiéndose constatado que ha sido presentada válidamente en el plazo conferido al efecto, se ha realizado la propuesta de adjudicación a favor del único candidato que ha concurrido a la licitación del servicio, habiéndose constatado que tiene aptitud para contratar.

CUARTO. El artículo 30.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias establece que los expedientes de contratación administrativa objeto de tramitación anticipada de gasto, esto es, los que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, “podrán tramitarse incluso hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas”.

VISTOS los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa SALICRU S.A., con NIF A-08435356, el contrato del servicio de mantenimiento del sistema de alimentación ininterrumpida de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por el precio de 7.018,00 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de cuatro años a contar desde su formalización, quedando condicionada la adjudicación a la existencia de crédito

adecuado y suficiente en los Presupuestos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias para 2019.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución a la empresa adjudicataria (que deberá devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato).

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Gijón a 7 de noviembre de 2019

La PRESIDENTA,



Fdo.: Begoña Sesma Sánchez